

RESOLUCIÓN No.

0192 2437

05 JUN 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud, con radicado N° 112-1856 del 5 de mayo de 2015, el señor ALVARO LEÓN MURIEL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.399.958, solicita a la Corporación el aprovechamiento forestal de árboles aislados de veinticinco (25) árboles pinos ubicados en el predio 8706 Parcelación La Pascuita con No. Matrícula 020-1757, vereda La Honda, Municipio de Guarne.

Que mediante informe técnico N° 112-1016 del día 03 de junio de 2015, en el cual se evalúa la información presentada por el señor ALVARO LEÓN MURIEL LÓPEZ, se concluye que:

1. Los veinticinco (25) árboles solicitados en el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados: 8 (ocho) cipreses (*Cupressus lusitánica*), catorce (14) pinos pátulas (*Pinus pátula*) y tres (3) eucaliptos (*Eucalyptus saligna*) ubicados dentro del relicto de la plantación y en el interior del predio 8706 Parcelación La Pascuita con No. Matrícula 020-1757, vereda La Honda, Municipio de Guarne, por su ubicación, altura y su inclinación, representan riesgo de volcamiento y puede afectar la vivienda y sus respectivos habitantes, por lo tanto, es necesario realizar la tala de estos individuos.
2. Se debe tener mucha precaución en el momento de la tala de los árboles porque están ubicados en el talud cercano a la vivienda y con dirección de caída hacia ella.
3. Si el señor ALVARO LEÓN MURIEL LÓPEZ, pretende realizar el aprovechamiento de los árboles restantes ubicados en la parte alta del relicto, deben ser registrados ante la entidad competente ICA.

Que el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996: Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentado por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Que de conformidad con la información que antecede,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, al señor ALVARO LEÓN MURIEL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.399.958, para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de 8 (ocho) cipreses (*Cupressus lusitánica*), catorce (14) pinos pátulas (*Pinus pátula*) y tres (3) eucaliptos (*Eucalyptus saligna*) ubicados dentro del relicto de la plantación y en el interior del predio 8706 Parcelación La Pascuita con No. Folio de matriculo inmobiliaria 020-1757, vereda La Honda, Municipio de Guarne.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

2437

El volumen a extraer de los veinticinco (25) árboles es:

Especie	N° árboles	Volumen (m <sup>3</sup> )
<i>Cupressus lusitánica</i>	8	7,1
<i>Pinus pátula</i>	14	13,4
<i>Eucalyptus saligna</i>	3	12,1
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>32,6</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la movilización del producto del aprovechamiento en un volumen de 32,6 m<sup>3</sup> de madera comercial correspondientes, para lo cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor ALVARO LEÓN MURIEL LÓPEZ, El plazo para el aprovechamiento de los (25) árboles autorizados, es de **cuatro (4) mes** contado a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo y deberá hacer una disposición adecuada de los residuos generados por el aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos; deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala, además de correr con los gastos que ello implique.

**Parágrafo:** El señor ALVARO LEÓN MURIEL LÓPEZ, deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

**ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN** el Señor ALVARO LEÓN MURIEL LÓPEZ, que por la tala de los seis (25) individuos dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 100 individuos de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popáyanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, para lo cual se da un plazo de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento.

Opción 2. Mediante el programa BanCO<sub>2</sub>, para lo cual podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-0865 de 2015, el valor a compensar para volúmenes de madera entre 30.1 y 50 m<sup>3</sup>: **480 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 1.999 m<sup>2</sup>)

Es de aclarar que en el acto administrativo que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de BancO<sub>2</sub> bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BancO<sub>2</sub>, plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante 5 años o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

**PARAGRAFO:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**ARTÍCULO QUINTO:** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO<sub>2</sub>, en un término de dos (2) meses, en caso se elegir esta



alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al Señor ALVARO LEÓN MURIEL LÓPEZ, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de los veinticinco (25) árboles deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** al Señor ALVARO LEÓN MURIEL LÓPEZ, el presente acto administrativo, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la publicación en la página Web de la Corporación, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRÁ BEDOYA**  
Subdirector General de Recursos Naturales.  
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 04/06/2015

**Expediente: 05318.06.21510**  
**Asunto: Aprovechamiento arboles aislados**  
**Proceso: Tramite Ambiental**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 1616 Fax: 546 0229

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29